



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2007-00888 00

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a los autos escrito en el que el señor PEDRO NEL OSPINA MORENO cedula No 71.021.104 en calidad de demandado en este proceso, otorga PODER a la abogada LAURA OSPINA VASQUEZ portadora de la cedula de ciudadanía No 1.216.719.383 y TP No 305 310 del C.S.J., para que le represente en el mismo.

Así misma la referida abogada, solicita el levantamiento del DECRETO LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS que pesa sobre el señor PEDRO NEL OSPINA MORENO identificado con la cedula No 71.021.104 (inciso 6 del art 129 del C. de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098/2006), Lo cual se realizó mediante oficio No 982 de fecha 10 de octubre de 2007(DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS"

Ello ... "teniendo en cuenta que el señor PEDRO NEL OSPINA MORENO en ningún momento ha dejado de responder económicamente por su hija, tal y como consta al Despacho de la deducciones que le hacen mes a mes del salario como docente y la pensión como tal respondiendo incluso de manera doble su obligación alimentaria, adicionalmente el señor PEDRO NEL es funcionario público de carrera administrativa , por lo tanto en ningún momento podría dejar de responder económicamente por su hija y mucho menos ahora que es pensionado,

Así las cosas, en los términos del poder conferido a la ABOGADA LAURA OSPINA VASQUEZ con TP No 305.310 del CSJ., se le reconoce personería para que represente al demandado en los términos a ella conferidos.

De igual manera de REQUIERE a la señora apoderada para que indique destino del demandado, tiempo de permanencia, y razones para su ausencia en país distinto a Colombia, a efectos de resolver la solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA IMPEDIMENTO SALIDA DE PAIS

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14923ed2fe6c4dbfb3d8fbd21c3ddc61c90fbc0718a4100ade3dc2b7b816671**

Documento generado en 15/08/2023 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>